



SIK MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2012-15471-00 (NI 8210)
Condenado	: JOHN ERICK ROJAS CARDENAS
Identificación	: 1024473558
Falladores	: JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO
Decisión	: LIBERACIÓN DEFINITIVA
Reclusión	: LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De oficio se pronuncia el despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta a **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la vigilancia impuesta a **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS** por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento en sentencia del 10 de septiembre de 2013, por el delito de hurto calificado y agravado consumado a pena principal de 108 meses de prisión, a título de autor, además a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ante recurso presentado por la defensa, el Tribunal superior de Bogotá, en decisión del 22 de abril de 2014 confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento, en sentencia del 10 de septiembre de 2013.

Por cuenta de esta actuación, el penado permaneció privado de la libertad los días 19 y 20 de julio de 2012, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 11 de noviembre de 2014 y mediante auto del 23 de enero de 2020 este Despacho le concedió el subrogado de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 33 meses, 17 días, prescindiendo de caución juratoria



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conforme se recisó en auto del 23 de abril de 2020, suscribiendo para tal fin diligencia de compromiso el 28 de abril de 2020 y procediendo a librar Boleta de Libertad No 112 tal como obra en el plenario.

CONSIDERACIONES

1- De la liberación definitiva:

El objeto de la libertad condicional es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que falte por ejecutar), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que *transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*.

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase *que el condenado no incurra en las conductas de que trata* el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 *ibidem*.

Como se dijo el periodo de prueba (33) meses y (17) días, determinado este Despacho, comenzó a contarse desde el 28 de abril de 2020 fecha en la que suscribió por parte de JOHN ERICK ROJAS CARDENAS diligencia de compromiso; de manera que, finalizaba el 14 de febrero de 2023.

Ahora bien, respecto de la información obrante se tiene que si bien el señor JOHN ERICK ROJAS CARDENAS cometió otros delitos atendiendo a la información encontrada en el sistema de información, estas no fueron realizadas con posterioridad al otorgamiento de la libertad condicional, sino mucho antes de encontrarse sometido a periodo de prueba dentro de este proceso, de modo que no es posible atribuirle dichos comportamientos delictivos a título de incumplimiento a su obligación de observar buena conducta a que estaba sometido dentro de este asunto, cuando como se dijo, lo hizo mucho antes.



SICMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

NÚMERO RADICACIÓN	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033
1034473959	1034473959	JOHN ERICK ROJAS CARDENAS	EDUARDO LÓPEZ CARRILLO	33033

Por lo anterior y atendiendo al presente asunto, no obra en el cartapacio información referente a que **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS** haya desatado alguno de los compromisos que adquirió con la Administración de Justicia cuando fue agraciado con el subrogado liberatorio, pues si bien existe otros procesos en su contra, se itera estos no fueron cometidos dentro del periodo de prueba otorgado dentro del proceso de la referencia, como tampoco existe constancia de que hubiese cambiado de domicilio sin informarlo al despacho, o que hubiera salido del país sin el aval de la judicatura.

En punto de la reparación de los daños ocasionados, la conducta punible por la que se impuso condena lleva aparejada la obligación resarcitoria, sin embargo y como se indicó en el fallo proferido por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función De Conocimiento, la entidad afectada ETB quedo en la libertad de iniciar ante el mismo operador judicial la reparación integral de perjuicios o en su defecto acudir ante la jurisdicción civil para tal fin.

Así pues, es claro que a este momento ha transcurrido el lapso señalado como periodo de prueba sin que se conozca de trasgresión alguna, lo que permite concluir que la pena privativa de la libertad influyó para que el penado se resocializara con miras a vincularse de nuevo al seno de la comunidad como un miembro productivo.

En consecuencia, no queda otro camino que declarar extinguida la sanción irrogada por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento a **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS** y tener como definitiva su liberación de conformidad con el mencionado artículo 67 del Estatuto Represor.

2- De la multa:

El Despacho no se pronunciará en torno a la extinción de la pena de multa por cuanto en el fallo condenatorio no se hizo referencia alguna.

3- De la rehabilitación:



SIGCMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por efecto de la anterior declaratoria, igualmente se extinguirá la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por haber operado la rehabilitación de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

4- Otras determinaciones:

Por conducto del Centro de Servicios Administrativos procédase a lo siguiente:

4.1- Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 492 de la Ley 600 de 2000 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

4.2- Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijín) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

4.3- A través de la oficina de sistemas de esa dependencia administrativa, ocúltese al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de *habeas data* de **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS**.

4.4- Una vez cobre firmeza esta determinación archívense las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de ciento ocho (108) meses de prisión impuesta por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento a **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS** por el delito de hurto calificado y agravado consumado y **TENER COMO DEFINITIVA** su liberación.

SEGUNDO: DECLARAR REHABILITADA la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de **JOHN ERICK ROJAS CARDENAS**, conforme lo anotado en precedencia

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto al numeral 4 denominado «*otras determinaciones*».



SI MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: En firme este proveído **REMÍTASE** la actuación al Juzgado
Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

MICROSITIO - NI 8210 AI 06072023 DECLARA EXTINCION - ROJAS CARDENAS

Monica Andrea Cifuentes Guerrero <mcifuenteg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 13/07/2023 10:34

Para: Sistemas Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <siscsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

NI 8210 AI 06072023 DECLARA EXTINCION - ROJAS CARDENAS.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente solicito su colaboración subiendo al microsito el auto adjunto, toda vez que en siglo XXI el condenado no registra información de domicilio.

Atentamente,



MONICA ANDREA CIFUENTES GUERRERO

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS; por lo tanto, se solicita dirigir las al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.